Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad aseguradora, arrimó escrito de contestación a la demanda. Asimismo, la aquí codemandada, señora Vanesa Paola Buj Noriega, arrimó escrito confiriendo poder al Doctor Juan Ricardo Prieto Peláez. Finalmente, le pongo de presente que, hasta la fecha, la parte demandante no ha acreditado la gestión de la notificación de dicha codemandada. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado.	05 001 31 03 006 **– 2021 – 00567** -00
Proceso	Verbal
Demandante	Twiny Sheila Suarez Solano, Brayan de Jesús y Sergio Antonio Pertuz Pulido, Rosa Amelia Pulido Atencia, y Manuel Pertuz Zúñiga
Demandada	Seguros Generales Suramericana S.A., Vanesa Paola Buj Noriega, y Doris Isabel Gutiérrez Charris
Inter#. 414	**Incorpora documentos-Tiene Contestado de manera oportuna- Requiere parte demandante.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al plenario los documentos arrimados por la entidad codemandada, Seguros Generales Suramericana S.A. esto es, el escrito de contestación a la demanda.

Segundo: Se tiene **contestada la demanda** por parte de la entidad Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que presentó el respectivo escrito dentro del término previsto para ello.

Tercero: Se incorpora el documento contentivo del poder conferido por la aquí codemandada señora Vanesa Paola Buj Noriega, al Doctor Juan Ricardo Prieto Peláez, para que la represente dentro del presente trámite declarativo.

Cuarto: Se **requiere** a la parte **demandante,** para que allegue, a la mayor brevedad posible, prueba de la gestión de la notificación de la aquí codemandada, la señora Vanesa Paola Buj Noriega, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, o de conformidad con lo previsto en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, para efectos de definir sobre dicha circunstancia y sus eventuales efectos frente al trámite procesal.

En el evento en que la parte actora, no arrime dicha información, se definirá sobre la posible notificación de la señora Vanesa Paola Buj Noriega, al tenor de lo dispuesto en parágrafo 2o del artículo 301 del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería al Doctor **Juan Ricardo Prieto Peláez,** identificado con Tarjeta Profesional No. 102.021 del C.S.J., para que represente a su poderdante en los términos a él conferidos.

Sexto: Se pone de presente a las partes, que una vez definido lo anterior, y/o integrada la litis, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_14/03/2022_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_040_**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO